



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 008A

FECHA: 28 AGO. 2008

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 111 DEL ACUERDO 001 DEL 22 DE ENERO DE 1.994 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1.992 en concordancia con el literal d) del Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar" y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 64 de la Ley 30 de 1.992 el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que en el literal d) del artículo 65 de la citada ley, se faculta al Consejo Superior Universitario para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Consejo Superior Universitario tiene como función en virtud del literal d) del artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General", expedir el Estatuto General, los Reglamentos del Profesor Universitario, Estudiantil, del Personal Administrativo y el Bienestar Universitario y Seguridad Social, Estructura Orgánica y la Planta de Personal.

Que el artículo 111 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 Estatuto General, establece que las inscripciones de candidato a Rector serán abiertas por el Consejo Electoral tres (3) meses antes del vencerse el período rectoral.

Que el período para el cual fue designado el Rector de la Universidad Popular del Cesar es de cuatro (4) años el cual culmina el día 20 de febrero de 2009.

Que conforme a la redacción literal del Art. 111 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General" encontramos que el proceso de inscripción de candidatos a Rector, estaría previsto a partir del día 20 de noviembre de 2008.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el Consejo Superior ha previsto designar el próximo rector antes de vencer el período del actual y posesionarlo una vez culminado el período del mismo.

Que durante el proceso se ejecutan diferentes actividades estipuladas en el Acuerdo 036 y 039 de 2004, las cuales de iniciar el 20 de noviembre de 2008 se extenderían hasta mediados del mes de diciembre de 2008, momento para el cual el estamento estudiantil y el estamento docente no podría participar activamente en la consulta estamentaria, no pudiéndose tampoco trasladar para principios de año por las vacaciones y vencimiento del período del actual rector.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. **008A**

FECHA: **28 AGO. 2008**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 111 DEL ACUERDO 001 DEL 22 DE ENERO DE 1.994 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Que en sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario el 11 de agosto de 2008, algunos de sus miembros confirman la ejecución de la consulta estamentaria considerando que debe garantizarse la participación de todos los estamentos y por ende su realización es conveniente siempre y cuando los estamentos se encuentren asistiendo a la Universidad Popular de Cesar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el Art. 111 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General" ampliando de tres (3) a cinco (5) meses antes de vencerse el período rectoral, la fecha para que el Tribunal de Garantías Electorales pueda dar apertura a la inscripción de candidatos.

Que el Consejo Superior en la sesión del 28 de agosto de 2008 consideró oportuno garantizar la aplicación de los principios orientadores de las actividades que se desarrollan en la Institución establecidas en el acuerdo 004 del 28 de marzo de 2007 que propende la autonomía, el conocimiento, la responsabilidad, la dignidad, la eficiencia y la transparencia, con el fin de garantizar el normal desarrollo del proceso de consulta y designación de rector.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

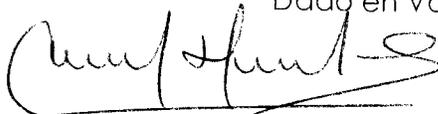
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 111 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 el cual quedará así:

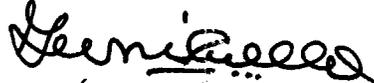
Las inscripciones de candidato a Rector serán abiertas por el Tribunal de Garantías Electorales cinco (5) meses antes de vencerse el período del saliente Rector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, **28 AGO. 2008**


CARLOS GILBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario